

# Boletín Oficial

## PROVINCIA DE PALENCIA

### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 151

Competentemente autorizado por la Superioridad, me hago cargo interinamente del mando de la provincia, en tanto dure la ausencia del Sr. Gobernador civil propietario, don Alfredo Arellano Muñoz.

Lo hago público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Palencia 8 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil int.º,  
*José Quiroga Velarde.*

CIRCULAR NÚM. 152

El Excmo. Sr. Gobernador General del Estado Español, con fecha 2 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Banco de Crédito Local de España es un Organismo que en los actuales momentos puede servir de eficaz ayuda para reconstrucción de las haciendas provinciales y locales y al ser esto así, ha de dedicarse preferente atención para hallar la forma y el medio por el que dicho Organismo pueda llegar a un funcionamiento lo más aproximado a la normalidad; a conseguir esto han tendido las Ordenes dadas por este Gobierno General sobre dicho Organismo y como ampliación de ellas y en relación con la dada el 7 de Julio último, se procederá seguidamente, por aquellos Ayuntamientos y Diputaciones que no lo hubiesen hecho, a regularizar su situación económica con el Banco de Crédito Local de España, así como a facilitarle datos y documentos solicitados por dicha Entidad; asimismo deberán las indicadas Corporaciones que tengan parte de los Créditos o préstamos concertados con dicha Institución pendientes de inversión en la Caja del Banco, manifestar dicha circunstancia al citado Banco, con las referencias, detalles y documentos que juzguen pertinentes sobre el particular.

Por último los que tengan valores de propiedad depositados en garantía prendaria de las operaciones con-

certadas con la citada Institución deberán expedir para su remisión a la misma, una certificación acreditativa de dicho extremo, en la que se reseñe con todo detalle los títulos pignoratados, especificando la fecha del último vencimiento liquidado, y haciendo referencia a la escritura del contrato o del acuerdo Consistorial aprobatorio del mismo».

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL, para general conocimiento de los interesados.

Palencia 8 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil int.º,  
*José Quiroga Velarde*

CIRCULAR NÚM. 153

Ante los peligros que pueden derivarse de la existencia de hornillos para voladuras de puentes o minas colocadas en las fortificaciones o en el campo, por los rojos, antes de su huida, se hace saber a todas las Autoridades locales la obligación de manifestar inmediatamente a la Comandancia de Ingenieros del 6.º Cuerpo de Ejército (Delegación de Santander), Paseo del Muelle, 13 y 14, todas las que, según sus noticias, existan en el territorio de su jurisdicción, con el mayor número de detalles posible sobre su situación, obra de fábrica en que se encuentran, etc.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las Autoridades municipales, encareciéndolas el más exacto y puntual cumplimiento, cuya trascendencia es palmaria.

Palencia 8 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil int.º,  
*José Quiroga Velarde.*

CIRCULAR NÚM. 154

#### Caza

Con arreglo y en cumplimiento de la Orden que a continuación se inserta de la Junta Técnica del Estado y previa limitación por la Autoridad Militar de la zona que ha de comprender, se autoriza el derecho de cazar en toda la provincia, con la limitación en el Norte y de Oeste a Este de ella, por la línea del ferrocarril La Robla-Valmaseda, hasta

Salinas, y desde este punto por la carretera Salinas-Aguilar de Campoo, a Puente Toma.

Para ello será necesario proveerse de la correspondiente licencia de uso de armas de caza y para cazar, que solicitarán de este Gobierno civil, por conducto de las Alcaldías respectivas, las cuales informarán, así como la Guardia civil, sobre la personalidad de cada solicitante, y de su reconocida adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y una vez formalizadas con dichos informes y acompañadas de una certificación negativa de antecedentes penales, adquirida en la Comisión de Justicia de la Junta Técnica, en Burgos, la cursarán a esta Dependencia, para la resolución que se estime procedente.

Los interesados tendrán en cuenta que al proveerse de los tarjetones, con arreglo a la clase y condiciones que determina el Decreto de 18 de Abril de 1932, tienen que entregar en el Negociado correspondiente de este Gobierno, un donativo igual a su importe, con destino al Subsidio pro-combatientes, sin cuyo requisito no podrá expedirse ninguna licencia.

Aquéllos que deseen recuperar las escopetas que se les hubiere retenido, lo solicitarán de la Autoridad Militar, quien, por su Delegado de Orden Público, acordará lo que estime procedente.

Encargo a todas las Autoridades y Agentes velen por el más exacto cumplimiento de estas órdenes, dándose cuenta de cualquiera transgresión o falta que se cometa, sin perjuicio de aquellas disposiciones aclaratorias que en su día procederé a dictar para la práctica de este derecho que la Superioridad concede, en el cual no consentiré extralimitación alguna.

Palencia 8 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil int.º,  
*José Quiroga Velarde.*

### Presidencia de la Junta Técnica del Estado

#### ORDENES

En los primeros días del glorioso Movimiento Nacional y como ele-

mental medida de precaución, fué suspendido el ejercicio del derecho de cazar, pero una vez que va restableciéndose la normalidad en la retaguardia, posible es ir regulando si quiera sea con las debidas trabas, el aprovechamiento de la caza, importante fuente de riqueza pública, ligada de un modo directo a los ingresos del Tesoro, y que al propio tiempo afecta a gran número de obreros, industriales y comerciantes cuyas actividades están relacionadas con ella.

Por otra parte, son numerosas las quejas de labradores a quienes la excesiva abundancia de especies de caza origina graves daños en sus sembrados, siendo deber de las Autoridades evitarlo en la medida de lo posible.

En su consecuencia,

#### DISPONGO:

Primero. Se autoriza para el ejercicio de la caza menor, desde el día 15 de Septiembre del corriente año hasta el 1.º de Febrero de 1938 (y en las islas Canarias hasta el 1.º de Enero) a todo aquel que se halle provisto de la correspondiente licencia, quedando prohibido a estos efectos llevar cartuchos de bala o postas, lo cual se considerará como hecho delictivo.

Las aves acuáticas podrán cazarse hasta el 31 de Marzo en las albuferas, ríos y terrenos pantanosos.

Segundo. Los Gobernadores Civiles podrán conceder licencia de uso de armas de caza y para cazar, tan solo a las personas de reconocida adhesión al glorioso Movimiento Nacional, previa la oportuna solicitud, que deberá ir acompañada de una certificación negativa de antecedentes penales, y una vez examinados cuantos informes se extimen convenientes en cada caso.

Estas licencias serán de la clase que determina el Decreto de 18 de Abril de 1932, pero además deberá hacer el interesado un donativo en el Gobierno Civil respectivo igual a su importe, con destino al Subsidio pro-combatientes, sin cuyo requisito no podrá expedirse ninguna licencia.

**Tercero.** Las Autoridades Militares determinarán en cada provincia las zonas en que puede ejercitarse este derecho de caza. Los Gobernadores civiles, de acuerdo con las Autoridades Militares, harán público en los BOLETINES OFICIALES respectivos antes del 15 de Septiembre la extensión de dichas zonas, las que podrán modificarse así como dejar totalmente en suspenso los derechos que confiere la presente disposición cuando lo estime conveniente la Autoridad Militar, previo el oportuno anuncio en dichos BOLETINES OFICIALES.

**Cuarto.** Serán de aplicación todas las disposiciones vigentes en materia de caza que no se opongan a la presente.

Por el Gobernador General se tomarán las medidas oportunas para el cumplimiento exacto de esta Orden.

Burgos 3 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

(B. O. E. 319—4 Septiembre)

**Excmo. Sr.:** A fin de que pueda llevarse a efecto puntualmente la cobranza de la contribución territorial rústica y pecuaria en régimen de amillaramiento, se hace preciso señalar el cupo que a cada provincia corresponde satisfacer en el año 1938 según preceptúa la Ley de 29 de Diciembre de 1910 y la Real orden de 22 de Octubre de 1926 y demás disposiciones posteriores, y en su consecuencia, dispongo:

**Primero.** El cupo de la contribución rústica y pecuaria, correspondiente al próximo ejercicio de 1938, para cada provincia que tribute total o parcialmente por régimen de amillaramiento, se fija sobre el total líquido imponible que resulte de los apéndices al amillaramiento que deban regir en el expresado año, aplicando para la determinación de las cuotas del Tesoro los tipos de 16 por 100 en los pueblos de la primera sección, y de 19'279856 por 100 en los de la segunda, los que con la inclusión del recargo de 16 centésimas para atenciones de primera enseñanza, forman respectivamente un coeficiente de 18'56 por 100 y de 22'364633 por 100, que constituirán el cupo fijo para cada una de las provincias.

**Segundo.** Continuará en vigor la Circular de la Dirección General de Propiedades y contribución Territorial, fecha 13 de Agosto de 1935, que contiene las instrucciones pertinentes respecto al servicio de la Contribución Territorial, y llama la atención sobre la subsistencia del recargo transitorio del 10 por 100 para el Tesoro y del establecido para remediar la crisis obrera, sobre las contribuciones de las riquezas rústica y urbana, debiendo las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial remitir a la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado dos ejemplares del BOLETIN OFICIAL de la provincia en que aparezca publicado el repartimiento, entre los pueblos de la misma, para el año 1938, y precisamente en la segunda quincena del mes de Septiembre próximo.

**Tercero.** La riqueza territorial

rústica y pecuaria de las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya sujetas al régimen fiscal común por el Decreto-Ley de 23 de Junio próximo pasado, se considerará provisionalmente comprendida en la primera Sección del amillaramiento y servirá de base para la fijación del cupo mediante la aplicación del coeficiente correspondiente a dicha sección, a los líquidos imponibles que figuran en las declaraciones de rentas de la riqueza rústica de los Ayuntamientos de estas dos provincias.

**Cuarto.** Las provincias aforadas de Alava y Navarra seguirán contribuyendo al Tesoro Nacional, en concepto de cupo anual por contribución territorial, con las mismas sumas consignadas en el Repartimiento general aprobado por el Consejo de Ministros en 8 de Agosto de 1935.

**Quinto.** Por las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial se formularán a la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado, antes de finalizar la primera quincena de Septiembre los pedidos de recibos que necesiten para la cobranza de la contribución territorial tanto en régimen de amillaramiento como de Avance Catastral o de Registro fiscal de rústica.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 31 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

En los momentos actuales conviene evitar a los agricultores los perjuicios inherentes a todo procedimiento judicial o administrativo encaminado a hacer efectivas deudas por ellos contraídas para atender el sostenimiento de sus familias y pagar los gastos originados por las explotaciones agrícolas.

Por lo expuesto, dispongo:

1.º Todas aquellas deudas contraídas por agricultores para hacer frente a los gastos sucesivos que durante el año agrícola 1936-37 han reclamado la producción y el sostenimiento de la familia campesina y cuya cancelación obligatoria tenga que efectuarse antes del 30 de Noviembre próximo, quedan prorrogadas en su vencimiento hasta dicha fecha.

2.º Asimismo quedan en suspenso hasta el 30 de Noviembre del corriente año, cuantos procedimientos judiciales o administrativos se hayan incoado para hacer efectivo el importe de tales deudas.

3.º Los productos agrícolas o pecuarios que como prenda, en la cantidad suficiente al pago de la deuda aplazada, respondan del cumplimiento de las obligaciones, continuarán conservados por los deudores o persona que tenga en su poder dichos productos.

4.º Quedan exceptuadas de los aplazamientos que se conceden en esta Orden, las cobranzas de contribuciones e impuestos en favor del Estado, Provincia o Municipio, así como la de cantidades devengadas en concepto de salarios por los obreros.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 3 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

## Comisión de Hacienda

CIRCULAR

Dada la escasez de personal de los Cuerpos técnico y auxiliar de Intervención Civil de la Marina en el territorio liberado y teniendo presente el número y trascendencia de los servicios encomendados actualmente al primero, ya que su cometido fiscal ordinario ha sido acrecido por las circunstancias en funciones tan importantes para el Tesoro público como las de Intervención cerca de la Gerencia de Buques incautados, Presas Marítimas, liquidaciones a factorías navales, comprobación de nóminas del personal militarizado y otras, dispongo:

A) Los funcionarios de los Cuerpos técnico y auxiliar de Intervención civil de la Marina no podrán solicitar la excedencia mientras duren las circunstancias actuales. Tampoco podrán disfrutar permiso o licencia superior a ocho días sin autorización, en virtud de propuesta motivada, de esa Comisión de Hacienda (Tesoro).

B) El funcionario Interventor de Marina a quien se le asigne un cometido nuevo no desatenderá su destino de plantilla.

C) Los traslados del personal por necesidades del servicio serán notificados lo antes posible por los Jefes respectivos a la Comisión de Hacienda (Tesoro).

D) Los cambios de destino, traslados ajenos a las necesidades ordinarias del servicio y cualquier petición en tal sentido serán objeto, en cada caso, de una resolución por parte de esta Comisión, no debiendo cursarse por los Jefes respectivos aquellas peticiones que de accederse a ellas, dejen desatendido un servicio.

Lo que se manifiesta en evitación de nuevas consultas y con objeto de regularizar el mayor trabajo que en la práctica, patrióticamente, desempeñan desde el comienzo del Alzamiento Nacional los referidos cuerpos de Intervención de Marina.

Dios guarde a V. S. muchos años. Burgos 31 de Agosto de 1937. II Año Triunfal.—Por la Comisión de Hacienda: Enrique Fernández Casas. Sres. Interventor de la Sección de Marina en la Secretaría de Guerra, Interventores Jefes de los Departamentos Marítimos de Cádiz y El Ferrol e Interventor de Marina en Baleares.

(B. O. E. 318—3 Septiembre)

## ANUNCIOS OFICIALES

Comisión de Industria, Comercio y Abastos

AVISO

El plazo para pago sin recargo de las distintas modalidades de Propiedad Industrial se amplía hasta el día 30 del corriente mes, debiendo a

partir de dicha fecha, efectuar los pagos con los recargos que determina el artículo 340 de la Ley de 26 Julio 1929, inserta en Gaceta 7 de Mayo 1930.

Burgos 1 de Septiembre 1937. Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Joaquín Bau.

(B. O. E. 319—4 Septiembre)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Palencia

### BECAS

La Comisión Gestora de la excelentísima Diputación provincial, en sesión de 31 de Agosto último, acordó aprobar las siguientes Bases, y que se abra concurso-oposición para adjudicar una Beca para estudio del grado de Bachiller y otra para la carrera del Magisterio. Las bases aprobadas, son las siguientes:

**Base primera.**—Para tomar parte en el concurso, serán requisitos indispensables:

a) Que quien lo solicite, sea natural de la provincia, o lleve en ella residiendo por lo menos diez años, lo que se justificará con la partida de nacimiento del Registro civil, o la certificación de vecindad, expedida por la Alcaldía, respectivamente.

b) Carecer de recursos bastantes para costearse por sí los estudios, entendiéndose que esta condición se cumple, cuando el solicitante, si es huérfano, no disfrute renta superior a 3.000 pesetas, o sus padres no renuncian, por todos los conceptos, mayor ingreso de la cantidad expresada, cuando el número de hijos sea no mayor de cuatro, o de 4.000 pesetas si los hijos son cinco, y de 5.000 si son seis o más. Esta condición se justificará mediante información testifical practicada ante la Alcaldía del Ayuntamiento donde resida el peticionario, información en que, bajo la más estrecha responsabilidad de los declarantes, se indicará concretamente el número, nombre y edad de los hijos, y a qué cantidad estiman que ascienden la renta o ingresos totales del cabeza de familia, o del huérfano, en su caso.

c) Los aspirantes podrán presentar, además de los documentos inexcusables a que se refieren los apartados anteriores, cualquiera otra certificación complementaria que justifique méritos especiales alegados por el concursante.

d) Los aspirantes a Beca del Bachillerato deberán, además de los extremos reseñados, justificar mediante la partida de nacimiento, estar comprendidos en la edad de 10 a 14 años, y mediante la certificación correspondiente, tener aprobado el ingreso en el Instituto.

e) Los concursantes a la Beca de Normalista, tendrán que justificar, además de las condiciones que se

expresan en los apartados a), b) y c), no exceder de la edad de 20 años, mediante la correspondiente certificación del Registro civil, y haber ingresado en la Escuela Normal, lo que acreditarán con una certificación de aquel Centro.

**Base segunda.**—Las instancias, acompañadas de los documentos de referencia, se presentarán en la Secretaría de la Diputación, durante las horas de oficina, diez a las catorce, cualquier día hábil, hasta el 19 de Septiembre. Si para esa fecha bien alguno de los concursantes le faltase la certificación de ingreso en el Instituto o Escuela Normal, le será admitida la instancia, a reserva de que presente esta certificación al ser llamado al examen-oposición a que se refiere la Base siguiente.

**Base tercera.**—Examinadas por la Comisión Gestora las instancias presentadas, se citará a los aspirantes que se considere admitidos, por reunir los requisitos necesarios, para un examen, que se celebrará ante Tribunal formado por Catedráticos de los Centros respectivos y representación de la Diputación, cuyo Tribunal formulará la correspondiente propuesta, mediante formación de lista de méritos de los examinados, la que será sometida a la Excm. Comisión Gestora, para que acuerde la concesión del beneficio de Beca al aspirante que considere más acreedor a la misma, vistas sus circunstancias personales y calificación obtenida en el examen, el cual versará sobre las materias propias de los cuestionarios y ejercicios de ingreso en uno y otro Centro.

**Base cuarta.**—Los que resulten designados beneficiarios de las becas que se otorgan, disfrutarán de una pensión igual, tanto en la de Magisterio como en la de Bachillerato, de 150 pesetas cada uno de los meses del curso académico (Octubre a Mayo, ambos inclusive), si el beneficiario designado tuviere a sus padres o tutores con residencia en alguno de los pueblos de la provincia, y sólo de 75 pesetas, para aquéllos que residan en la Capital.

**Base quinta.**—El derecho a la pensión se adquiere desde la fecha de su concesión y a partir del mes en que comienzan las clases en el Centro de esta Capital donde el alumno haya sido matriculado para enseñanza oficial.

**Base sexta.**—La concesión de pensión o Beca, cesará, en todo caso, con la terminación de los estudios de Bachillerato y obtención del Título de Bachiller correspondiente, si fué otorgada para este fin; y con la adquisición del Título de Maestro, si la Beca fué concedida para esta carrera. En ambos casos el coste del Título será de cuenta del becario.

Asimismo cesará la pensión, subvención o Beca, si se dieran alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que el alumno incurra en alguna sanción disciplinaria en el Centro en que curse sus estudios.

b) Que fuere calificado con la nota de «suspense», en alguna asignatura si es Estudiante de Bachillerato o perdiese curso en la Normal si lo es de Magisterio.

c) Que fuere calificado con la nota de «aprobado» en dos o más asignaturas, si fuese estudiante de Bachillerato, o no figurase incluido dentro del primer tercio de la lista de calificados en fin de cada curso como aptos para pasar al siguiente, si estudian Magisterio.

A este fin, todos los años, al terminar el curso académico, el becario presentará ante la Comisión Gestora de la Diputación, una certificación de las calificaciones obtenidas.

Lo que en ejecución de lo acordado y para conocimiento de cuantas personas tengan interés, se publica en este BOLETIN OFICIAL, de orden del señor Presidente, dada en Palencia a dos de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, T. Mateo Arenillas.—V.º B.º: El Presidente, Rodolfo Pérez Guzmán.

#### Servicio Nacional Agronómico SECCIÓN DE PALENCIA

Por acuerdo de la Comisión de Agricultura, ha sido fijado el precio a que ha de venderse el saco de 100 kilos, con inclusión del envase para el abono de Superfosfato de Cal, de graduación 18/20 por 100 en la actual campaña, resultando para cada localidad en almacén o local de venta al público, el que se detalla a continuación:

Para Alar del Rey, precio sobre puerto Santander, 16'15 pesetas.

Por portes de ferrocarril, 1'34 ptas.

Importe asignado por esta Sección por descargue y acarreo desde la estación al almacén, 0'25 pesetas.

Precio total de venta, 17'74 ptas.

Para Frómista, precio sobre puerto Santander, 16'15 pesetas.

Por portes de ferrocarril, 1'67 pesetas.

Importe asignado por esta Sección por descargue y acarreo desde la estación al almacén, 0'25 pesetas.

Precio total de venta, 18'07 ptas.

Palencia, precio sobre puerto Santander, 16'15 pesetas.

Porte por ferrocarril, 1'86 pesetas.

Importe asignado por esta Sección por descargue y acarreo desde la estación al almacén, 0'25 pesetas.

Precio total de venta, 18'26 ptas.

Para Villada, precio sobre puerto Coruña, 16'15 pesetas.

Por portes de ferrocarril, 2'16 pesetas.

Importe asignado por esta Sección por descargue y acarreo desde la estación al almacén, 0'25 pesetas.

Precio total de venta, 18'56 ptas.

Lo que se hace público por la presente para general conocimiento y estricto cumplimiento.

Palencia 4 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Rafael Herrera Calvet.

#### Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

##### JEFATURA DE PALENCIA

Importe por conceptos de las cantidades ingresadas en este Distrito minero durante el segundo trimestre de 1937

PROVINCIAS DE PALENCIA Y BURGOS

DEBE	Pesetas
Ingreso del 5 por 100 de la Remuneración por un accidente de trabajo.....	3
Ingreso por el 40 por 100 de certificaciones anuales de tenencia de explosivos...	55
<b>SUMA EL DEBE.....</b>	<b>58</b>

##### RESUMEN

Importa el HABER (Déficit anterior.....) 247 32

Importa el DEBE..... 58

Déficit para el tercer trimestre de 1937..... 189 32

Palencia 1.º de Septiembre de 1937 Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, R. Botín.

#### Colegio Oficial del Secretariado Local de la provincia de Palencia

En el día de hoy se recibe en este Colegio el *Boletín Oficial* de la provincia de Badajoz número 171, correspondiente al día 30 de Agosto último, en el cual, el Excmo. Señor Gobernador civil de aquella provincia publica una Circular de fecha 25 del propio mes, abriendo concurso para proveer interinamente las Secretarías, Intervenciones y Depositarias de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan:

##### Secretarías de 1.ª categoría

Azuaga, 8.000 pesetas; Barcarrota, 6.000; Guareña, 7.000 y Oliva de la Frontera, 6.000.

##### Secretarías de 2.ª categoría

Ahillones, 4.250 pesetas; Almen-dral, 4.000; Berlanga, 5.000; Cabeza la Vaca, 4.500; Calera de León, 4.000; Campillo de Llerena, 6.000; Feria, 5.000; Hornachos, 5.000; Llera, 4.000; Llerena, 7.500; Maguilla, 5.000; Malcocinado, 4.000; Monasterio, 6.000; Oliva de Mérida, 4.000; Parra (La), 4.000; Puebla de Obando, 4.000; Puebla de Sancho Pérez, 4.000; Roca de la Sierra (La), 4.000; Torre de Miguel Sesmero, 4.500; Valencia del Mombuey, 4.000; Villalba de los Barros, 4.000 y Villanueva del Fresno, 6.000.

##### Secretarías de 3.ª categoría

Albuera (La), 4'500 pesetas; Alconera (La), 3.500; Aljucén, 2.500; Carmonita, 3.000; Casas de Reina, 4.000; Corte de Peleas, 4.000; Lapa (La), 2.500; Puebla del Prior, 3.000; Morera (La), 3.000; Torremayor, 2.500;

Trujillanos, 3.000, más 800 para suministro de material de Oficina; Valdeterres, 3.000 y Valverde, de Burguillos, 4.500.

##### Secretarías de categoría especial

Carrascalejo (El), 2.000 pesetas y Rena, 2.000.

##### Intervenciones de 1.ª categoría

Badajoz, 9.000 pesetas.

##### Intervenciones de 4.ª categoría

Alburquerque, 6.800 pts; Fuente de Cantos, 5.000 y Olivenza, 5.000.

##### Intervenciones de 5.ª categoría

Barcarrota, 4.000 pesetas; Burguillos del Cerro, 4.000; Guareña, 5.000, Rivera del Fresno, 4.000; Santos de Mahimona (Los), 4.550; San Vicente de Alcántara, 4.000, y Valencia del Ventoso, 6.500.

##### Depositarias

Montijo, 4.000 pesetas y Zafra, 3.000.

Las bases esenciales del concurso son:

Presentación de instancias documentadas, ante las Corporaciones municipales, dentro del plazo de diez días hábiles a partir de siguiente de la publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Si no se presentaren al concurso funcionarios de la categoría correspondiente, pero si de otra inferior del mismo Cuerpo, las Corporaciones harán el nombramiento a favor de éstos, y en caso de no haber ningún concursante de los Cuerpos indicados, se cubrirán las vacantes conforme a lo prevenido para estos casos por las Leyes y Reglamentos vigentes.

Finalizado el plazo del concurso, las Corporaciones les resolverán dentro de los cinco días hábiles siguientes, ateniéndose para ello a lo establecido en los tres primeros números de la Orden del Excmo. Sr. Gobernador General del Estado Español, fecha 19 de Junio último (*Boletín Oficial del Estado* del 24 de igual mes).

En el caso de que el concursante designado no tomase posesión en el plazo de diez días, a partir del siguiente al de la publicación del nombramiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se entenderá que renuncia al cargo.

Los concursantes que resulten nombrados para dos o más de las plazas, en el mismo plazo de diez días que se indica anteriormente, vendrán obligados a optar por la que con preferencia quieran servir, comunicándolo directamente a la Comisión Gestora municipal respectiva y al Gobierno civil.

Lo que se publica para conocimiento de los señores Secretarios, Interventores y Depositarios a quienes pudiera interesar.

Palencia 2 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Aurelio Cano.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Espinosa de Villagonzalo**

Verificada la derrama entre los contribuyentes por rústica de este término, para satisfacer el coste de los obreros facilitados por la Comisión organizadora de la recolección, de conformidad con lo dispuesto en la norma 7.ª de la Circular número 110 del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, queda expuesta en las Oficinas municipales la oportuna relación, con las cuotas que a cada contribuyente corresponde satisfacer, pudiendo ser examinada en el plazo de cinco días y formular en el mismo las reclamaciones que se crean oportunas, advirtiendo que, transcurrido dicho tiempo, no se admitirá ninguna y se procederá a su cobranza.

Espinosa de Villagonzalo 1 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde presidente, Lucinio García.

**Población de Arroyo**

Se anuncia vacante la plaza de Recaudador de los arbitrios Municipales de este Ayuntamiento, por el año 1937, bajo el pliego de condiciones que estará expuesto en Secretaría.

El importe total de los impuestos asciende a 7.000 pesetas y el premio de cobranza el 4 por 100.

El plazo para solicitarla es el de ocho días y las instancias dirigidas al señor Alcalde presidente del Ayuntamiento.

Población de Arroyo 4 de Septiembre de 1937.—El Alcalde, Victoriano Antolínez.

**Alba de Cerrato**

Confeccionado el reparto proporcional que ha de girarse entre los contribuyente por rústica de este término, para pagar el coste de los obreros suministrados por esta Comisión local organizadora de la recolección, según lo dispuesto en la norma 7.ª de la Circular número 110 del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, queda expuesto al público en la oficina municipal durante cinco días, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar contra el mismo las reclamaciones que se consideren oportunas, advirtiendo que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna y se pondrá al cobro inmediatamente.

Alba de Cerrato 3 de Septiembre de 1937.—El Alcalde, Miguel Mérida.

**Baños de Cerrato**

No habiéndose celebrado, por falta de licitadores, la subasta de los pastos de los predios de este Municipio que estaba anunciada para el día 25 del pasado y para el año forestal de 1937-38, bajo el tipo de mil pesetas, se anuncia a segunda subasta para el día 30 de los corrientes y hora de las once, bajo el mismo tipo y condiciones.

Baños de Cerrato 6 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—Vicente González.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1937 y trimestre a que continuándose expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Moratinos.—Primer trimestre, el día 9 del actual, de nueve a trece.

Segundo trimestre.—El día 21 de Octubre.

Tercer trimestre.—El día 9 de Diciembre.

Cuarto trimestre.—El día 3 de Febrero.

Amayuelas de Arriba (y pastos).—Primer, segundo y tercer trimestres, el día 8 del actual, de las diez y media a las dieciseis.

Abarca de Campos.—Tercer trimestre, los días 15 y 16 del actual, de las quince a las dieciocho.

Perales (y pastos, monte y plagas).—Primer, segundo y tercer trimestres, los días 9 y 10 del actual, de las ocho a las doce.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1938 en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

**Ayuntamientos que se citan**

Osorno.  
Santervás de la Vega.  
Alba de las Torres.  
Mazuecos de Valdeginete.  
Cordovilla la Real.  
Castrillo de Villavega.  
Villaturde.  
Cardeñosa de Volpejera.  
Alba de los Cardaños.  
Quintanilla de Onsoña.  
Cozuelos de Ojeda.  
Villamuera de la Cueva.  
Población de Arroyo.

Acordado aprobar definitivamente por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las cuentas municipales de los ejercicios que se indican, las que se hallan aprobadas definitivamente por los anteriores Ayuntamientos, y que se archiven en el de las Secretarías municipales respectivas, quedando una copia a disposición de los vecinos para que en cualquier momento puedan ser examinadas.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 581 del Estatuto municipal, párrafos 1.º y 2.º, se hace público por medio del presente anuncio.

**Ayuntamientos que se citan**  
San Cebrián de Campos.—1936.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el suplemento de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1937, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicho suplemento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

**Ayuntamientos que se citan**

Carrión de los Condes.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se indican, pertenecientes a los Ayuntamientos que se mencionan, nacidos en los trimestres y años que se relacionan, se les cita por medio del presente, para que se incorporen a la Caja de Recluta de esta provincia, los días que se citan, para su destino a Cuerpo, de conformidad a lo ordenado por la Secretaría de Guerra en 22 del actual, bajo las sanciones previstas en el Código de Justicia Militar.

**Mozos que se citan****Herrera de Valdecañas**

REEMPLAZO DE 1938

David Flores Prieto, hijo de Mariano y Teódula.

Teodoro de Diego Merino, de Gregorio y Victoria.

Zacarias Molinero Pesadas, de Alejandro y Teresa.

Prudencio González Martínez, de Lorenzo y Celestina.

Día de presentación: 1.º Septiembre

REEMPLAZO DE 1937

Zósimo Andrés Maestro, hijo de José y Francisca.

Día de presentación: 9 Septiembre.

REEMPLAZO DE 1936

Pedro Mozos Martín, hijo de Faustino y Celestina.

Día de presentación: 17 Sepbre.

REEMPLAZO DE 1934

Secundino Montes del Rey, hijo de Silvino y Elisa.

Justiniano García González, de Aquilino y Dionisia.

Día de presentación: 4 de Octubre

REEMPLAZO DE 1933

José María López Crespo, hijo de José y Cecilia.

Clodoaldo Molinero Pesadas, de Alejandro y Teresa.

Día de presentación: 13 Octubre.

REEMPLAZO DE 1932

Julio Gómez García, hijo de Luis y Dolores.

Alejandro Muñoz Galindo, de Mariano y Prudencia.

Día de presentación: 19 Octubre.

REEMPLAZO DE 1930

Miguel Olarte Espejo, hijo de Angel y María Pilar.

Día de presentación: 4 Noviembre

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

**Ayuntamientos que se citan**

Belmonte de Campos.—1936.

Baquerín de Campos.—1936.

Cardeñosa de Volpejera.—1936.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

**Ayuntamientos que se citan**

Baños de Cerrato.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el año 1938, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado periodo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

**Ayuntamientos que se citan**

Osorno.  
Arconada.  
Cardeñosa de Volpejera.  
Villasarracino.  
Quintanilla de Onsoña.  
Cozuelos de Ojeda.  
Villadiezma.  
Riberos de la Cueva.  
Villamuera de la Cueva.  
Población de Arroyo.  
Lomas.  
Junta vecinal de Arroyo.  
Idem de Población de Arroyo.